Esquel, de noviembre de 2017.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de casación intentado a fs. 713/718 vta. por la demandada contra la sentencia definitiva Nº 35 del 15 de setiembre de 2017 (fs. 700/705); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----Este Cuerpo realizó el control de las formas impuestas por el art. 293 del C.P.C. y C. y el Acuerdo Plenario Nº 3821/09 a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter de remedio extraordinario propio de la casación.-----

---

Observamos que el recurrente adecuó la presentación a lo allí establecido, cumpliendo satisfactoriamente con los recaudos formales.----------Del escrito de interposición se desprende que atacó la sentencia por violación de la ley o doctrina legal y arbitrariedad (art. 291 inc. "a" y "e" de la Ley XIII-Nº 5 del DJP).----------Centra su crítica en que este tribunal hace una interpretación distinta a la efectuada en la sentencia Nº 1 del 20 de abril de 2016 del Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia en autos "T., C.G. c/M.B.A.S.A. y otros s/Sumarísimo (Expte. 23014-T-2013) en relación a la presunción del art. 381 del C.P.C. y C., lo que la convierte en una sentencia arbitraria.----------Señala que ello llevó a invertir ilógicamente la carga de la prueba haciendo lugar a la demanda sin pruebas. Pues se obligó al demandado empleador, que admitió la prestación de servicios de la actora bajo una relación civil de locación de obra o de servicios, a que aporte las pruebas para demostrar la relación invocada, por aplicación del principio de inversión de la carga probatoria.----------

----------Ahora bien, analizado el fallo señalado surge que éste no es aplicable al caso, porque aquel fallo es el resultado de un reclamo basado en la Ley de Defensa del Consumidor que en relación a la prueba el art. 53 recepta el principio de las "cargas dinámicas", es decir prueba el que está en mejores condiciones de probar y el caso que nos ocupa es una cuestión laboral que lleva consigo la aplicación de los principios protectorios, entre ellos la inversión de la carga de la prueba a favor del trabajador, cuando como en el

caso el demandado reconoció la prestación de servicios pero alegando una locación de naturaleza civil (doctrina arts. 23 y 50 de la LCT y 381 del C.P.C. y C.)----------

-----Así, la crítica no se compadece con la exigencia técnica que requiere la fundamentación del recurso de que se trata.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

-----1°) DENEGAR, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación intentado a fs. 713/718 vta. por la demandada contra la sentencia definitiva Nº 35 del 15 de setiembre de 2017 (fs. 700/705) por los considerandos expuestos.----------

------2°) ORDENAR la devolución del depósito efectuado por el casacionista (art. 300 Ley XIII-5 DJP).----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GUNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N°: CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE